

10:20  
RECIBIDO 25 FEB 2020

Carlos Orlando Ballesteros González  
Abogado Universidad Libre  
Magíster en Derecho Administrativo  
Carrera 12 N° 10 - 49, Of. 301, Sojamoso  
Teléfonos (098) 7700970  
E - Mail: carlosoballesteros@hotmail.com

Señora  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
E.S.D.

REF.- Proceso de Pertenencia N° 157594053003 - 2016 - 00919 - 00 de: EFRAIN EBERTO GUARIN Y OTROS, contra: EDUVINA VERA LEIVA Y OTROS.-

CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de su auto de fecha Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), mediante el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, esto es, para el día Catorce (14) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020) a la hora de las Nueve de la Mañana (9:00 am).

**I.- OBJETO DEL RECURSO:**

Tiene por objeto el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, se revoque el auto recurrido, esto es, el providencia del fecha Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), y en su lugar se dé cumplimiento a la providencia proferida por su Despacho el día Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), mediante la cual en el Capítulo 2.- **PRACTICA DE PRUEBA** en la parte final fijo para continuar la presente audiencia y fijo el día Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a la hora de las tres de la tarde (3.00 pm), para dictar el Sentencia y de la misma manera se dé cumplimiento a lo preceptuado en los Numerales 4° y 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, que señala que la Sentencia, una vez agotado el trámite de Instrucción del Proceso se dictara sentencia en la misma audiencia y "...Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso...."

**II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO:**

- 1°.- Dentro del presente proceso, se han practicados las diligencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, excepto la de proferir el fallo que en derecho corresponde, esto es, se han practicado la inspección judicial, los interrogatorios de parte, las declaraciones testimoniales, la prueba pericial y como ya lo mencioné excepto el pronunciamiento y fallo definitivo.
- 2°.- De la misma manera como ya lo manifesté en la diligencia de fecha Veinte (20) noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), el mismo despacho señaló la audiencia donde se dictara la sentencia, esto es para el día Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).
- 3°.- Sin embargo, el Despacho contrario a su propio pronunciamiento y decisión en el auto anteriormente señalado, en el auto recurrido señala una fecha para diligencia de interrogatorio

Carlos Orlando Ballesteros González  
Abogado Universidad Libre  
Magister en Derecho Administrativo  
Carrera 12 N° 10 - 49. Of. 301. Sogamoso  
Teléfonos: (098) 7700970  
E - Mail: carlosoballesterosg@hotmail.com

de partes, pericial, testimoniales y fallo en los términos del artículo 372 numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, generando con dicho un pronunciamiento una confusión.

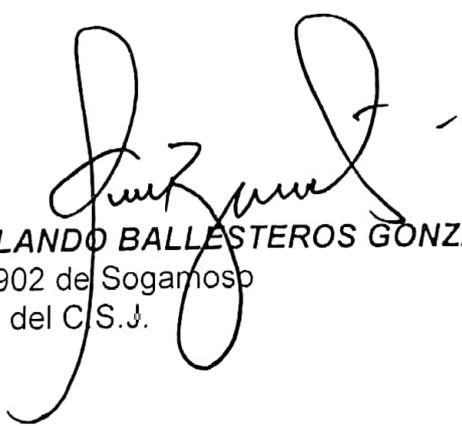
4°.- Por lo tanto es procedentes que el mismo Juzgado aclare las determinaciones tomadas en providencias anteriores y la misma que hoy se recurre y se dé cumplimiento a lo señalado en el Numeral 5° del Código General del Proceso que establece que "...5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121. Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1° del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 322....".

5°.- Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva recovar el auto recurrido y en su lugar se dé cumplimiento a lo preceptuado en las normas citadas y en las propias decisiones tomadas por su Despacho en providencias anteriores.

Atentamente,



**CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ**  
c.c. N° 9.518.902 de Sogamoso  
T.P.N° 46.771 del C.S.J.